

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE Ley No 271 DE 2020  
CÁMARA “Por medio de la cual se promueve una política pública de  
emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones”.**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración las siguientes proposiciones para modificar el artículo 5 del proyecto de ley N° 271 de 2020 Cámara en siguiente sentido:

<b>ARTICULADO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 5.</b> Prácticas y Pasantías Agrarias. Créase las Prácticas y Pasantías Agrarias, como una opción de grado, para jóvenes de todo el país, que quieran mejorar la sostenibilidad del campo, aportando a la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural, con apoyo a los Centros de Emprendimiento Rural - CER y se podrá crear una articulación con el sector público y privado para realizar las prácticas y/o pasantías, y las cuales serán de obligatoria aplicación en el campo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para tales efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 192 del la Ley 1955 de 2019.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Prácticas y Pasantías Agrarias. Créase las Prácticas y Pasantías Agrarias, como una opción de grado, para jóvenes de todo el país, que quieran mejorar la sostenibilidad del campo, aportando a la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural, con apoyo a los Centros de Emprendimiento Rural - CER y se podrá crear una articulación con el sector público y privado para realizar las prácticas y/o pasantías, y las cuales serán de obligatoria aplicación en el campo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para tales efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 192 del la Ley 1955 de 2019.</p>

**Parágrafo 2.** En consecuencia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, plantean estrategias para la implementación de este artículo en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2.** En consecuencia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, plantean estrategias para la implementación de este artículo en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

**Parágrafo nuevo: las prácticas deberán ser remuneradas en un 80 a 100% de un salario mínimo vigente por las entidades privadas o entidades territoriales donde el estudiante inicie su opción de grado en el sector rural.**

Atentamente,



**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**  
Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS